



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI

Número: Edición Especial.

Artículo no.: 113

Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: La desatención como factor determinante de deshonra en el contexto de la vulnerabilidad de las personas de la tercera edad.

AUTORES:

1. Máster. Rosa Evelyn Chugá Quemac.
2. Est. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.
3. Máster. Milena Elizabeth Álvarez Tapia.
4. Máster. Jairo Mauricio Puetate Paucar.

RESUMEN: El enfoque metodológico involucró un diseño descriptivo no experimental, basado en la revisión de la literatura y en la aplicación de encuestas para una comprensión integral del tema. La investigación se dividió en dos etapas: una cualitativa, que exploró la problemática social subyacente, y una cuantitativa, que recolectó y analizó datos a través de encuestas. En conclusión, se sugiere la necesidad de ampliar las causales de indignidad relacionadas con el abandono, respaldado por argumentos legales, especialmente en el contexto de las personas mayores.

PALABRAS CLAVES: abandono, desatención, vulnerabilidad, personas mayores, indignidad.

TITLE: Neglect as a determining factor of dishonor in the context of the vulnerability of the elderly.

AUTHORS:

1. Master. Rosa Evelyn Chugá Quemac.
2. Stud. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.
3. Master. Milena Elizabeth Álvarez Tapia.

4. Master. Jairo Mauricio Puetate Paucar.

ABSTRACT: The methodological approach involved a non-experimental descriptive design, based on the review of literature and the application of surveys for a comprehensive understanding of the topic. The research was divided into two stages: a qualitative one, which explored the underlying social problems, and a quantitative one, which collected and analyzed data through surveys. In conclusion, the need to expand the causes of indignity related to abandonment is suggested, supported by legal arguments, especially in the context of older people.

KEY WORDS: abandonment, inattention, vulnerability, elderly people, indignity.

INTRODUCCIÓN.

El problema jurídico de estudio es el Código Civil Ecuatoriano de conformidad al artículo 1010, donde la normativa no establece causales suficientes para garantizar que aquellas personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad como las personas adultas mayores, las cuales debido a su deterioro de salud no se les permite recurrir a un medio legal, donde puedan gozar de una protección digna por parte de quienes a futuro heredarán sus bienes (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

La falta de causal del abandono en la indignidad constituye una vulnerabilidad para las personas que gozarán de los bienes en sucesión; es por esto, la importancia de agregar como causal el abandono, pues se fundamenta en una sanción de tipo civil que consiste en la inhabilitación que tiene una persona de suceder a un causante en específico, por motivos contemplados previamente en la ley, los cuales se sustenta en actos perniciosos cometidos por el eventual heredero en contra del causante y sus familiares cercanos, los cuales imposibilitan éticamente que ocurra una sucesión futura.

Las personas adultas mayores son las y los ciudadanos que tienen 65 años de edad o más. Según el censo del año 2010, en el Ecuador este grupo poblacional era de 940.905 lo que representaba el 6,6% de la población total (Consejo de Protección de Derechos humanos, 2020).

El proceso de envejecimiento difiere de acuerdo con las condiciones sociales, educativas, culturales y económicas. Entre las personas adultas mayores, algunas están jubiladas y reciben pensiones que les permite vivir dignamente, otras aún trabajan y tienen sus propios ingresos, en algunos casos colaboran con el cuidado de las nietas, nietos o de otros familiares; otros tienen sus propios negocios o retoman los estudios para actualizar conocimientos académicos o tecnológicos.

Hay casos en específico que las personas adultas mayores, aunque cuentan con ingresos dignos que brindan condiciones de bienestar, son maltratados o abandonados por sus familias o renuncian a vivir con ellas por falta de reconocimiento. De acuerdo, sus testimonios señalan a la soledad, la aceptación, el afecto y la falta de ingresos como sus principales problemas.

De conformidad al Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador (Artículo 36), se establece el Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores, aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

En concordancia con los derechos garantizados por el Estado Ecuatoriano, en el Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La indignidad para suceder consiste en la exclusión de una persona de la sucesión, por considerar sus actos como reprobables. La indignidad establece que quienes cometan actos de particular gravedad pierden el derecho a heredar, independientemente de que se trate de una legítima, de una sucesión intestada o testamentaria (Miguel Gonzales, 2021).

La indignidad establecida en el Código Civil Ecuatoriano establece en el Art. 1010.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos:

1. El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla.
2. El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada.
3. El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo.
4. El que por fuerza o dolo obtuvo del testador alguna disposición testamentaria, o le impidió testar.
5. El que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento, presumiendo dolo por el mero hecho de la detención u ocultación (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

Debemos apuntar además, que el artículo 1010 del Código Civil contempla la posibilidad de que el ofendido pueda perdonar las causas que recoge el artículo anterior. Éste dispone que las causas de indignidad dejan de surtir efecto si el testador las conocía al tiempo de hacer testamento, o si habiéndose sabido después, las remitirá en documento público, lo que supone que se acepta el perdón tácito o testamentario y se admite el perdón expreso siempre que la remisión se instrumentalice en documento público.

En el Código Civil, el Art. 1004 Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). La incapacidad es especial, solo se refiere a la adquisición del derecho de dominio por causa de muerte y al goce del bien material de la sucesión; por ello, el incapaz por sucesión por causa de muerte puede ser perfectamente capaz para adquirir el derecho de dominio por otros métodos como: la tradición, la ocupación, la prescripción, entre otros.

Entre las características de la sucesión y sus elementos (Barrón, 2016), se establecen los siguientes:

Elementos personales. Son los sucesores o herederos, que pueden ser los llamados por ley (herederos forzosos), o aquellos que el causante ha designado antes de su muerte; a estos herederos se llama causas habientes, ej. Hijos alimentistas y convivientes.

Elementos reales. Son aquellos que comprenden a los herederos y legatarios.

Elementos formales. Están constituidos por:

- La apertura de la sucesión.
- La vocación del sucesor.
- Aceptación por parte de los herederos.

Se puede observar, quienes intervienen dentro de la sucesión, entre ellos están el cónyuge, los hijos, y las sucesiones a quienes la ley les denomina herederos o asignatarios.

Las personas de sesenta y cinco años de vida o más, según la Constitución, son un grupo de atención prioritaria; acorde con ello, deben recibir atención especializada de calidad. Tienen varios beneficios, entre ellos, la exención o devolución del pago del impuesto a la renta, el pago de tarifas reducidas en espectáculos públicos, transportes y el acceso preferencial a varios servicios de salud. Algunos cuentan con seguridad social, un pequeño porcentaje cuenta con seguridad privada, mientras que otros acceden a la pensión jubilar no contributiva.

En el Código Civil Ecuatoriano (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) y el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), no se encuentra establecido dentro de su normativa legal vigente la causal por abandono en la indignidad por sucesión; por lo tanto, como solución al problema un análisis jurídico que permita realizar la incorporación de una nueva causal de indignidad por abandono del causante en el Código Civil Ecuatoriano, frente a la oposición del juicio de inventario posterior a la sucesión en las fases del procedimiento sumario.

DESARROLLO.

Metodología.

La modalidad empleada dentro de la investigación es de diseño no experimental de campo de tipo descriptivo con un enfoque bibliográfico y jurídico, apoyada en la técnica de la encuesta, lo que permitió obtener una visión clara del contenido.

La población a investigar al ser una población finita se toma en consideración a un grupo de 100 profesionales del derecho de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Para conocer la muestra, fue necesario aplicar la siguiente fórmula para obtener la población. Para efectos de cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

Tabla 1. Fórmula aplicable a la muestra.

FÓRMULA APLICABLE A LA MUESTRA	
n = Tamaño de la muestra	$n = \frac{NZ^2pq}{E^2(N - 1) + Z^2pq}$
N = Población	
Z = Nivel de confianza	
E = Precisión de error	
p = Variabilidad positiva	
q = Variabilidad negativa	

Se considerará el 99 % que sería el 2,58 de nivel de confianza, según la siguiente tabla estadística:

Tabla 2. Desarrollo de la muestra.

Z = Nivel de confianza 99%	E= Precisión de error	P= Variabilidad positiva	q= Variabilidad negativa
2,58	1	0.5	0.5
DESARROLLO			
$n = \frac{100(2,58)^2(0,5)(0,5)}{(1)^2(100 - 1) + (2,58)^2(0,5)(0,5)}$ $\frac{100(6,66)(0,5)(0,5)}{(0,1) (100 - 1) + (2,58)^2(0,5)(0,5)}$ $\frac{100(6,66)(0,25)}{0,1 (99) + (6,66)(0,25)}$ $n = \frac{166,5}{99 + 1,665}$ $n = \frac{166,5}{11,565}$ $n = 14,396$ $n = 15 \text{ personas}$			

En el proyecto integrador, vamos a realizar la investigación del total de la población, basándonos en la muestra calculada que es de 15 profesionales del derecho pertenecientes al cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Resultados.

Usted como profesional del derecho:

Pregunta 1. ¿Conoce la figura jurídica de la indignidad y sus causales de conformidad a lo establecido en el Art. 1010 del Código Civil Ecuatoriano?

Tabla 3. Tabulación pregunta 1.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	15	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	15	100 %

Análisis e interpretación de resultados.

Ante la formulación de esta pregunta dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Tulcán, se puede comprobar, que el 100% de las personas encuestadas SÍ conocen la figura jurídica de la indignidad y sus causales de conformidad a lo establecido en el Art. 1010 del Código Civil Ecuatoriano.

Pregunta 2. ¿Considera que la indignidad debe contemplar la causal de abandono como medio de protección para el causante?

Tabla 4. Tabulación pregunta 2.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	15	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	15	100 %

Análisis e interpretación de resultados.

Ante la formulación de esta pregunta dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Tulcán, se puede comprobar, que el 100% de las personas encuestadas consideran que la indignidad debe contemplar la causal de abandono como medio de protección para el causante.

Pregunta 3. ¿Considera que en la oposición al juicio de inventario es necesario incorporar la causal de abandono en los casos de indignidad, con el fin de que el juzgador tome como antecedente la condición de protección que vivió el causante, antes de otorgar la sucesión de bienes a los solicitantes?

Tabla 5. Tabulación pregunta 3.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	15	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	15	100 %

Análisis e interpretación de resultados.

Ante la formulación de esta pregunta dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Tulcán, se puede comprobar, que el 100% de las personas encuestadas sí consideran que en la oposición al juicio de inventario es necesario incorporar la causal de abandono en los casos de indignidad, con el fin de que el juzgador tome como antecedente la condición de protección que vivió el causante, antes de otorgar la sucesión de bienes a los solicitantes.

Pregunta 4. ¿Considera necesario que exista esta reforma estructural en el Código Civil Ecuatoriano y se aplique su incidencia en el sistema procesal civil ante la oposición del juicio de inventario?

Tabla 6. Tabulación pregunta 4.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	15	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	15	100 %

Análisis e interpretación de resultados.

Ante la formulación de esta pregunta dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Tulcán, el 100% de las personas encuestadas conforme a su experiencia en el libre ejercicio profesional, consideran que sí es necesario que exista esta reforma estructural en el Código Civil Ecuatoriano y se aplique su incidencia en el sistema procesal civil ante la oposición del juicio de inventario.

Discusión.

La persona que llega a la edad de 65 años, se considera una persona adulta mayor, entra en la etapa de la vejez, y es común que para los familiares, la categoricen como una “molestia”, personas “improductivas” y lo constituyen “una pesada carga para la sociedad”, además de encontrarse en

condición de vulnerabilidad por situación de discapacidad, enfermedades catastróficas o terminales, que les impide tener una vejez digna.

En base a la metodología obtenida y herramientas de investigación, como las encuestas, hemos podido determinar la importancia de incorporar la causal de abandono para determinar como indigno a un heredero para suceder; esta perspectiva es apoyada con el criterio de otros autores con los resultados obtenidos.

Teniendo en cuenta el criterio de Mena Cordero (2022): “Suele suceder, en determinadas ocasiones, que la cantidad de sucesores o partes sujetas a dar auxilio al causante son pocas, por lo cual, resulta complicado la disponibilidad para cumplir con la obligación, o bien, pueden ser muchas y simplemente por distintas razones, se les imposibilita brindar las condiciones que conllevan el dar un trato digno” (Análisis de las diferentes causales que se presentan por indignidad en la sucesión y la ingratitud en el ámbito de donación).

Con este criterio, podemos evidenciar la importancia de esta investigación en el tema planteado, el abandono ya sea por diversas circunstancias es un acto que por ningún motivo debería ser permitido, y la atención ante esta problemática es tan poca por parte de los Estados, que el conocer los temas de indignidad solo resulta familiar para aquellos ligados con el estudio del derecho, así como lo mostró nuestro estudio donde la muestra de población aplicada manifestó que sí conocían la figura jurídica de la indignidad, pero porque estos eran abogados.

La situación que viven los adultos mayores plantea una serie de desafíos para su protección, y dichos ámbitos deben ser trabajados desde el Estado, la sociedad, y la familia por medio de la inclusión, el respeto y la protección integral de este grupo, para lo cual es necesario desarrollar procesos de sensibilización y capacitación (Alquinga Cuichán, 2017).

La indignidad consiste en una sanción de tipo Civil que la ley impone a los herederos para excluirlos de la herencia, por haber cometido conductas o actos graves contra el causante o sus familiares, lo cual impide que sean llamados a la sucesión, las causales de indignidad previstas en el artículo 1010 del Código Civil presentan carácter limitado, de ahí el problema de las personas adultas mayores, ya que la mayoría son abandonados, y sufren de maltrato físico y psicológico por sus familiares más directos, sin considerar los derechos que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador.

Se considera, que la indignidad debe contemplar la causal de abandono como medio de protección para el causante; es una cuestión delimitante en determinar que sí es importante el tener la consideración sobre el tema, pues como concluyó esta investigación, esto servirá como una medida de protección para el causante sea cual sea la condición de vulnerabilidad, especialmente cuando se trata de adultos mayores, que por su condición no pueden obtener un trato digno.

Ya lo menciona Xavier Portilla Burbano (2019): El derecho de integridad constitucional, para que se reconozca el abandono y maltrato a las personas de la tercera edad por parte de sus familiares directos, como causal de indignidad, lo que permitirá garantizar el derecho de integridad de las personas de la tercera edad, y por ende, a su protección, promoción, en salvaguarda de su memoria social consagrados en la Norma Constitucional (Portilla Burbano, 2019).

El cuestionar sobre tener en cuenta que en la oposición al juicio de inventario es necesario incorporar la causal de abandono en los casos de indignidad, con el fin de que el juzgador tome como antecedente la condición de protección que vivió el causante, antes de otorgar la sucesión de bienes a los solicitantes. Los profesionales del derecho lo consideran un aspecto fundamental, dado que la falta de capacidad para heredar afecta tanto a la sucesión testada como a la intestada, fundamentándose en el hecho de que el causante hubiese excluido de la sucesión al indigno, si hubiese tenido conocimiento del hecho constitutivo de la indignidad.

Aún más, cuando se da por el abandono del causante y su mal trato y con su pleno estado de conciencia determine que aquel heredero sea considerado indigno de recibir parte del testamento o que por las causas de incapacidad las determina el legislador y no pueden ser ampliadas por el testador ni por los jueces mediante una interpretación para que sus derechos, sobre aquello que se encuentra testado, no puedan surtir efectos y no se alegue ni la reforma ni revocatoria del testamento.

Pues como lo menciona Amanda Soto Escobar (2021): “Si la descalificación para heredar no es oficialmente reconocida en un juicio, no tendrá ningún efecto; el individuo considerado indigno seguirá recibiendo la herencia o legado como cualquier otro beneficiario sin la descalificación; sin embargo, si la descalificación es confirmada judicialmente, el individuo deberá devolver la herencia o legado junto con todas sus ganancias y frutos. La descalificación no tendrá efecto hasta que sea declarada oficialmente por un tribunal”.

La solicitud para la declaración judicial de indignidad puede realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la herencia; es decir, tras el fallecimiento del causante. Esto es válido incluso si el indigno está vivo o ha fallecido, ya que después de su muerte, podría ser erróneamente considerado como heredero o legatario y transmitir esos bienes a terceros (Soto Escobar, 2021).

Es por ello, que así como lo arroja nuestra investigación, el 100% de las personas encuestadas conforme a su experiencia en el libre ejercicio profesional, consideran que sí es necesario que exista esta reforma estructural en el Código Civil Ecuatoriano y se aplique su incidencia en el sistema procesal civil ante la oposición del juicio de inventario; por ello, “en ausencia de norma expresa que contemple el abandono como causal de indignidad, se ha considerado oportuno plantear en el ámbito sucesorio la reforma del artículo 1010 del Código Civil ecuatoriano” (Rincón Andreu, 2021).

En esta investigación, los argumentos suficientes para las causales de indignidad en el ordenamiento ecuatoriano deben adaptarse a las necesidades y realidad social y jurídica de los grupos de atención prioritaria. Estas causales se basan en la reprochabilidad social de ciertas conductas que podrían privar

de la herencia o legado a un heredero o legatario, que haya mostrado una grave conducta desmerecedora como el descuido y abandono del causante.

La inclusión explícita de estas causales de indignidad contribuye a la coherencia del sistema legal, y busca lograr una eficacia excluyente. Se considera el procedimiento dentro del COGEP como una excepción previa para agilizar y hacer más efectivos estos procesos.

CONCLUSIONES.

En conclusión, a través de la fundamentación teórica y la metodología utilizada en la investigación, se ha demostrado que existe una afectación jurídica para las personas adultas mayores en los casos de indignidad y su incidencia en la fase procesal de oposición del juicio de inventario. Los antecedentes investigados han justificado esta situación y han proporcionado una base sólida para respaldar esta afirmación.

La metodología empleada nos ha permitido determinar la realidad de esta problemática a través de diferentes tipos de investigación y el uso de instrumentos adecuados; especialmente, las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en el cantón Tulcán han sido fundamentales para obtener conocimiento sobre la normativa jurídica existente en relación con la falta de causal de abandono en la figura de la indignidad.

Como resultado del análisis jurídico realizado, se concluye que es necesario incorporar una reforma al Código Civil Ecuatoriano en su Artículo 1010, con el fin de abordar la falta de causal de abandono para las personas adultas mayores en los casos de indignidad y su incidencia en la fase procesal de oposición del juicio de inventario. Esta reforma garantizará una protección adecuada y justa para este grupo vulnerable de la sociedad y contribuirá a la mejora del sistema legal en relación a este tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Barrón, P. (2016). Libertad de testar y desheredación en los Derechos civiles españoles.

2. Mena Cordero, K. S. (2022). Análisis de las diferentes causales que se presentan por indignidad, en la sucesión y, la ingratitud en el ámbito de donación. (repositorio ulacit)
3. Portilla Burbano, X. A. (2019). La necesidad de ampliar causales de indignidad para suceder por abandono y violencia familiar a personas de la tercera edad (Bachelor's thesis).
4. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. (codificación 2005-010). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
5. Consejo de Protección de Derechos humanos. (2020). REFLEXIÓN TÉCNICA – 1 DE OCTUBRE DIA INTERNACIONAL DEL ADULTO MAYOR. Obtenido de Día Internacional de las Personas Adultas Mayores: <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2020/09/30/10188046/>
6. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
7. Soto Escobar, A. A. (2021). El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad. (tesis de grado de la Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85957/Soto_EAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
8. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N. 506. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
9. Miguel Gonzales, J. (2021). La indignidad para suceder por atentar contra la vida del causante. (sitio web Almacén d Derecho) Obtenido de: <https://almacenederecho.org/la-indignidad-para-suceder-por-atentar-contr-la-vida-del-causante> .

10. Alquina Cuichán, A. K. (2017). El abandono del adulto mayor, vulnera los derechos del buen vivir en la zona de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
11. Rincón Andreu, G. (2021). La legítima y la causa de desheredamiento por abandono familiar.¿ Hacia una mayor libertad De testar?. Boletín mexicano de derecho comparado, 54(160), 389-413.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Rosa Evelyn Chugá Quemac.** Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.rosachuga@uniandes.edu.ec
2. **Johana Lisbeth Mafla Sánchez.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: dt.johanalms64@uniandes.edu.ec
3. **Milena Elizabeth Álvarez Tapia.** Magister en Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.milenaalvarez@uniandes.edu.ec
4. **Jairo Mauricio Puetate Paucar.** Magister en Derecho Mención en Derecho Digital y Sociedad Red. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2023.

APROBADO: 2 de octubre del 2023.